Nota DA Nº 156/2022
Asunción, 11 de marzo de 2022

Señor:
Pablo Fernando Seitz Ortiz, Director Nacional Interino
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con relación al proceso para el llamado llamado por **VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 02/2022 - ID Nº 406.510** para el **"ALQUILER DE CAMIONES COMPACTADORES PARA RECOLECCIÓN DE BASURA".**

COMENTARIOS:

1. En el PBC – punto N° 6 – Página N° 15 se indica: "...El formulario de oferta y lista de precios, generados electrónicamente a través del SICP, deberán ser completados y firmados por el oferente, deberá llevar adherida estampilla Municipal de guaraníes mil (1.000) (art. 112° Ley 881/81 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y DE OTROS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN" Y ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N° 344/2021 para el año 2022). Cada una de las fojas que conforman la oferta deberá estar firmada por el Titular o Representante con poder suficiente del Oferente. Los nombres de los firmantes deberán estar aclarados, con sello o con letras de imprenta, inmediatamente debajo de sus firmas. Todas las fojas deberán estar foliadas..." (sic) Al respecto consideramos que dicha indicación contraviene lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" Art. 20 que en lo pertinente expresa: "...Los Pliegos de Bases y Condiciones utilizados en los procesos de contratación pública regidos por la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", no tendrán costo alguno para los potenciales oferentes..." y por ello podría limitar la participación a los mismos.

2. Por otro lado, consideramos improcedente realizar modificaciones a las indicaciones contenidas en el PBC estándar aprobado por Resolución DNCP N° 2115/21. Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 2115/21 y Resolución DNCP N° 5695/2019 Art. 16.-

Respuesta: Cabe aclarar en primer lugar que se dio cumplimiento al Art. 20 de la Ley No. 2051/03, considerando que esta Convocante no ha establecido costo alguno del PBC a los oferentes. En efecto, el PBC fue puesto a disposición de los interesados a través del SICP, sin costo alguno a los potenciales oferentes.

ABOG. ALICE DELGADILLO SERVÍN
DIRECTORA
DIRECCION DE ADQUISICIONES-UOC Nº 1
MUNICIPALIDAD DE ASUNCION

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
Dirección General de Administración y Finanzas

Abg. EDWIN LOPEZ CATTEBEKE
Director General
Administración y Finanzas

Con respecto al requerimiento de la estampilla esta se exige para la presentación del formulario de oferta y lista de precios de Gs. 1.000 y no para acceder al PBC, por lo cual no se contrapone a la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Hecha esta aclaración cabe señalar que las estampillas constituyen **ingresos tributarios** de la Municipalidad de Asunción en virtud de la **Ley No. 881/81 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y DE OTROS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN"** que expresa:

"DEL IMPUESTO DEL PAPEL SELLADO Y ESTAMPILLAS MUNICIPALES.

Art. 111. - Las presentaciones para gestiones administrativas ante la Municipalidad de Asunción se harán en papel sellado municipal al valor mínimo equivalente al papel sellado exigido en dependencias de la Administración Central del Estado. Parágrafo Único: Las reposiciones de las hojas utilizadas en los expedientes pagarán mismo valor establecido en la Administración Central del Estado.
*Art. 112. - Para las gestiones especiales enumeradas a continuación, serán adheridas estampillas o autenticaciones mecánicas en los sellados de presentación o en los documentos expedidos por la Municipalidad. CARACTERÍSTICAS CANTIDAD .....**7- Por cada presentación a licitación pública municipal Cantidad Gs. 1.000"***

Esta Ley está reglamentada por la ***ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N° 344/2021 para el año 2022****, que desarrolla el régimen tributario de la ciudad de Asunción, transcribiendo, actualizando y reglamentando los Tributos Municipales vigentes para el año fiscal 2022. Establece precios, aranceles, cánones y reintegros,* que en su Art.19.2. expresa:

19.2. Gestiones especiales. Ley N° 881/81. Art.112°.-
Para gestiones especiales enumeradas a continuación, serán adheridas estampillas o autenticaciones mecánicas en los sellados de presentación o en los documentos expedidos por la Municipalidad de la siguiente manera:

CATEGORÍA		***CANTIDAD Gs.***
7	*Por cada presentación a licitación pública municipal.-*	*1.000*

De lo expuesto la Institución Municipal, debe observar y cumplir con todas y cada una de las legislaciones vigentes en lo concerniente a la función Municipal, en este caso la Ley No. 881/81, conforme a las normas constitucionales que garantizan **la autonomía, las atribuciones municipales y protección de recursos de las municipalidades, Arts. 166, 168 y 170 de la Constitución Nacional,** que expresan:

SECCION III
DE LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 166 - DE LA AUTONOMIA
*Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen **autonomía** política, administrativa y normativa, así como **autarquía en la recaudación** e inversión de sus recursos.*
ARTICULO 168 - DE LAS ATRIBUCIONES
Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la ley:
1. la libre gestión en materias de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente, abasto, educación, cultura, deporte, turismo, asistencia sanitaria y social, instituciones de crédito, cuerpos de inspección y de policía;
2. la administración y la disposición de sus bienes;
3. la elaboración de su presupuesto de ingresos y egresos;
4. la participación en las rentas nacionales;

ABOG. ALICIA DELGADILLO SERVÍN
DIRECTORA
DIRECCION DE ADQUISICIONES-UOC N° 1
MUNICIPALIDAD DE ASUNCION

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN - Dirección General de Administración y Finanzas

ABG. EDWIN LOPEZ CATTEBEKE

5. la regulación del monto de las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, no pudiendo sobrepasar el costo de los mismos;
6. el dictado de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
7. el acceso al crédito privado y al crédito público, nacional e internacional;
8. la reglamentación y la fiscalización del tránsito, del transporte público y la de otras materias relativas a la circulación de vehículos, y
9. las demás atribuciones que fijen esta Constitución y la ley.
ARTICULO 170 - DE LA PROTECCION DE RECURSOS
*Ninguna institución del Estado, ente autónomo, **autárquico** o descentralizado podrá apropiarse de **ingresos** o rentas de las municipalidades.*

Por último es necesario aclarar que en el Apartado **REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN** numeral 6: **Requisitos Documentales para la evaluación de las condiciones de participación** en el ***PBC estándar aprobado por Resolución DNCP N° 2115/21***, permite escribir e insertar requisitos que la convocante considere necesario, en este caso por imperio constitucional y legal se incluyó los requerimientos exigidos por la Ley No. 881/81, considerando la **prelación** de las normas jurídicas en el Derecho se debe considerar, el **orden** jerárquico de aplicación de las normas.

3. En el PBC – Página N° 21 – Ítem N° 1 – donde dice: "...Habilitación técnica vehicular aprobada por empresas habilitadas por el Municipio de Asunción, independientemente de que los vehículos cuenten con habilitaciones de otro municipio..." (sic) solicitamos una justificación técnica de la cual se permita colegir por qué la convocante considera pertinente establecer este requisito y que no pudiera ser considerado como limitante.

Respuesta: Se ha realizado la modificación en el PBC.

Sin otro particular y, en la espera de que estas aclaraciones sean suficientes; quedamos a Vuestra entera disposición para cualquier duda que se plantee, haciendo propicia la ocasión para saludarlo atentamente.

ABOG. ALICE DELGADILLO SERVÍN
DIRECTORA
DIRECCION DE ADQUISICIONES-UOC N° 1
MUNICIPALIDAD DE ASUNCION

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
Dirección General de Administración y Finanzas
Abg. EDWIN LOPEZ CATTEBEKE
Director General